Resolución Ministerial

Lima, 06 de diciembre del 2023

N° 01418-2023-DE

VISTOS:

El Oficio N° 01802-2023-MINDEF/PP, de la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa; y, el Informe Legal N° 01983-2023-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 0171 DE/CCFFAA, del 4 de mayo de 1993, se resolvió reconocer en vía de regularización, al Comité de Prevención y Control del VIH/SIDA de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional (COPRECOS), autorizándose su funcionamiento y estableciendo que sus integrantes serán designados a propuesta de cada Institución;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, se crea el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitivo, gestionar la disposición y venta en subasta pública de bienes patrimoniales afectados por medidas cautelares o fallos emitidos por la autoridad jurisdiccional a favor del Estado;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, se aprueban los Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados, siendo que la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del mencionado Decreto Supremo, establece que *"Los bienes inmuebles que hayan sido asignados en uso temporal antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, podrán asignarse definitivamente a aquellas entidades públicas que los ocupan durante un plazo no menor de diez (10) años continuos, siempre y cuando se ponga en riesgo la continuidad de un servicio público, previa consideración de las necesidades institucionales y el plan de uso que la entidad presente al efecto"*;

MINISTERIO DE DEFENSA V.B. DIGITAL JTORRICO OGAJ

Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado;

Que, el numeral 8) del artículo 33 de la citada norma, indica que es una de las funciones de los procuradores públicos: *"Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Defensa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.mindef.gob.pe/validate** e ingresando los siguientes datos: **Código: CRCSVW, clave: 2331**

de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público";

Que, a través del inciso 1) del numeral 15.7) del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, se regula el desistimiento en procesos o procedimientos sin contenido patrimonial, precisándose que *"los/las procuradores/as públicos/as, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, previa elaboración del informe correspondiente y cumpliendo (…) [con] un informe en el cual se sustente la necesidad de aplicar en específico cualquiera de las acciones señaladas en el presente numeral, justificándose en el mismo también la ventaja o el menor perjuicio para el Estado. El referido informe es puesto en conocimiento del/de la titular de la entidad y se considera autorizado si no es observado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde que fue puesto en conocimiento por cualquier medio verificable e idóneo"*;

Que, por Oficio N° 3116-94-IN/011100040200-F de fecha 6 de setiembre de 1994, se asignó al Comité de Prevención y Control del VIH/SIDA de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional (COPRECOS), el inmueble ubicado en la Calle Gerona N° 751 (Mza D Lote 7), Urbanización Higuereta, Cuarta Etapa, distrito de Santiago de Surco, para su funcionamiento, entregándose en dicho momento el inmueble en forma física;

Que, mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 077-2021-JUS/PRONABI-CE, la Coordinación Ejecutiva del PRONABI resolvió dar por concluida la afectación en uso otorgada a favor del Ministerio de Defensa, respecto del inmueble ubicado en la Calle Gerona N° 751 (Mza D Lote 7), Urbanización Higuereta, Cuarta Etapa, distrito de Santiago de Surco; y, a través de la Carta N° 19-2022-JUS-PPMJDH del 29 de setiembre de 2022, la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicitó la desocupación y devolución del referido inmueble;

Que, con fecha 31 de agosto de 2022, la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa interpuso demanda contencioso administrativa contra PRONABI por la decisión de dar por concluida la afectación en uso del inmueble ubicado en la Calle Gerona N° 751 (Mza D Lote 7), Urbanización Higuereta, Cuarta Etapa, distrito de Santiago de Surco, la misma que recayó en el Expediente N° 06793-2022-0-1801-JR-CA-14;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 00337-2023-DE, se resolvió autorizar a la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa, a efectuar el desistimiento del proceso contencioso administrativo antes mencionado; toda vez que, el inmueble en el que venía funcionando el COPRECOS, ha sido formalmente devuelto por la Dirección General de Administración a PRONABI, en cumplimiento de la Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 077-2021-JUS/PRONABI-CE, y siendo que COPRECOS ha trasladado su oficina administrativa y laboratorio a otra sede, han desaparecido las circunstancias de hecho que motivaron la interposición de la demanda;

Que, mediante Oficio N° 01802-2023-MINDEF/PP, la Procuraduría Pública comunica que se ha advertido un error de redacción en la Resolución Ministerial N° 00337-2023-DE en la nomenclatura del expediente judicial, consignándose *"**09793**-2022-01801-JR-CA-14", en lugar de "**06793**-2022-0-1801-JR-CA-14"*, siendo ésta última la numeración exacta del mismo, por lo que solicita que se corrija dicha imprecisión;

Que, por medio del Informe Legal N° 01983-2023-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica estima legalmente viable que, por medio de resolución ministerial, se disponga la rectificación de oficio del error material contenido en la Resolución Ministerial N° 00337-2023-DE/VRD, en su décimo segundo y décimo cuarto considerandos; así como en el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Defensa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.mindef.gob.pe/validate** e ingresando los siguientes datos: **Código: CRCSVW, clave: 2331**

artículo 1 de su parte resolutiva, en los extremos que dice: “Expediente N° 09793-2022-01801-JR-CA-14”; debiendo decir: “Expediente N° 06793-2022-0-1801-JR-CA-14”;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 13) del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar de oficio el error material contenido en la Resolución Ministerial N° 00337-2023-DE, de fecha 20 de abril de 2023, en su décimo segundo y décimo cuarto considerandos; así como en el artículo 1 de su parte resolutiva, en el extremo referido a:

Dice: “Expediente N° 09793-2022-01801-JR-CA-14”.

Debe decir: “Expediente N° 06793-2022-0-1801-JR-CA-14”.

Artículo 2.- Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 00337-2023-DE, de fecha 20 de abril de 2023.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef).

Regístrese, comuníquese y archívese.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: CHAVEZ CRESTA Jorge Luis FAU 20131367938 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2023 20:21:01-0500

Jorge Luis Chávez Cresta
Ministro de Defensa

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Defensa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.mindef.gob.pe/validate** e ingresando los siguientes datos: **Código: CRCSVW, clave: 2331**